

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA (CGAE), EL COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI) Y LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En Madrid, a 30 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Victoria Ortega Benito con DNI nº _____, en nombre y representación del **Consejo General de la Abogacía Española** (en lo sucesivo CGAE), con CIF Q28630061 y domicilio en el paseo de Recoletos nº 13 de Madrid, en su condición de Presidenta, cargo para el que fue reelegida en virtud de acuerdo del Pleno del Consejo General en su reunión de 17 de enero de 2020.

De otra parte, D. Luis Cayo Pérez Bueno, con DNI nº _____, en nombre y representación del **Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad** (en adelante, CERMI), entidad con domicilio en Calle Recoletos, 1, bajo, 28001, MADRID y C.I.F. nº G-81639759. Actúa en calidad de Presidente de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura pública elevada ante notario, D. Antonio Crespo Monerri, el día 24 de julio de 2008 con el nº 1.956 de su protocolo.

Y de otra, D. Alberto Durán López, con D.N.I. nº _____, en nombre y representación de **Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad** (en adelante, **Fundación ONCE**), entidad con domicilio en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº 15, C.P. 28012 Madrid, provista de CIF. nº G-78661923, en su calidad de Vicepresidente Primero Ejecutivo de la misma, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño en fecha 11 de abril de 2019 con el nº 844 de su protocolo.

MANIFIESTAN

- I. Que el **Consejo General de la Abogacía Española**, (en adelante CGAE) es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines,

Sus funciones son múltiples y abarcan todos los aspectos del Ejercicio Profesional siempre en defensa de los principios de libertad, independencia o dignidad entre otros, y en defensa de los derechos y libertades

- II. Que el **CERMI** es la plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía española con discapacidad, más de 3,8 millones de hombres y mujeres, más sus familias, que conscientes de su situación de grupo social desfavorecido, deciden unirse, a través de las organizaciones en las que se agrupan, para avanzar en el reconocimiento de sus derechos y alcanzar la plena ciudadanía en igualdad de derechos y oportunidades con el resto de componentes de la sociedad. La misión del CERMI, establecida y asumida por sus entidades miembro, consiste en articular y vertebrar al movimiento social de la discapacidad, para desde la cohesión y la unidad del sector, y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, tanto colectiva como individualmente.

El CERMI traslada ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores, y la sociedad, mediante propuestas constructivas, articuladas y contrastadas técnicamente, las necesidades y demandas del grupo de población de la discapacidad, asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector, para promover la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de las ciudadanas y ciudadanos españoles con discapacidad y de sus familias.

- III. Que la **Fundación ONCE**, constituida por acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) de fecha 28 de enero de 1988, aprobada y calificada como entidad de carácter benéfico-asistencial por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales, el día 2 de agosto de 1988, tiene como fines prioritarios la financiación y el desarrollo de Programas que impulsen

la plena inclusión social de las personas con discapacidad a través del empleo, la formación y la accesibilidad universal.

Que ILUNION es el grupo empresarial socialmente responsable del Grupo Social ONCE, que tiene como objeto desarrollar acciones empresariales innovadoras que favorezcan la integración laboral de las personas con discapacidad, manteniendo el equilibrio entre los objetivos económicos y sociales.

- IV. Que las partes suscribieron un convenio marco de colaboración en fecha 6 de febrero de 2008, el cual se encuentra actualmente vigente, cuyo objeto es definir el marco, el régimen y los términos de la colaboración entre las partes firmantes a fin de instrumentar medidas y promover iniciativas y acciones que favorezcan el ejercicio de los derechos, la protección jurídica y la no discriminación de las personas con discapacidad y sus familias.
- V. Que es voluntad de las partes sustituir el convenio referido en el expositivo anterior por un nuevo convenio marco de colaboración que les permita continuar aunando esfuerzos e impulsar, desde el ámbito de actuación de cada parte, iniciativas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias y a facilitar el ejercicio de los derechos de este colectivo amparados en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo manifestado, las partes, en la calidad en que actúan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de colaboración entre las partes a fin de instrumentar medidas y promover iniciativas y acciones que favorezcan el ejercicio de los derechos, la protección y la no discriminación de las personas con discapacidad y sus familias.

SEGUNDA. - LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

En virtud del presente Convenio, las partes podrán colaborar en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

- **ACCESO A LA JUSTICIA**

- a) Colaborar en la labor desempeñada por el CGAE, contribuyendo a la difusión, importancia y conocimiento del papel de la abogacía, en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos entre el colectivo de las personas con discapacidad y sus familias.
- b) Fomentar la inclusión social y la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, prestando especial atención a mujeres, niños y niñas y personas mayores, en lo que respecta a la aplicación de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Ley 8/2021, de 2 de junio, en el marco de las actividades propias del CGAE a través de la formación, el empleo y la accesibilidad universal.
- c) Realización de actividades de formación y de sensibilización dirigidas a los profesionales de la abogacía en materia de derechos humanos y discapacidad, su marco jurídico, trato a personas con discapacidad y sus familias, así como en relación con las necesidades y demandas de los letrados con discapacidad o cualquier otra relacionada que pueda ser considerada de interés por las partes.

- **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

- d) Impulso y asesoramiento en la promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos, tanto en el medio físico como en el ámbito de las Nuevas Tecnologías, incluidos los espacios virtuales (páginas web, etc.).
- e) Impulso y asesoramiento en la promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos en los servicios profesionales a la ciudadanía, teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

- **FOMENTO DEL EMPLEO.**

- f) Realizar una labor de coordinación y apoyo mutuo en todas las acciones que favorezcan la inclusión laboral directa e indirecta de las personas con discapacidad, estudiando el establecimiento de actuaciones conjuntas.
- g) Dada la experiencia de la Fundación ONCE y su campo de especialización, esta podrá contribuir al desarrollo del objeto del Convenio mediante la orientación y

el asesoramiento al CGAE en temas enfocados a la intermediación, formación e inclusión laboral de las personas con discapacidad.

- **DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.**

- h) Elaboración de guías, estudios, informes, artículos, etc. en materias que sean consideradas de interés para las partes, y que puedan ser difundidos a través de sus respectivos medios (revistas, blogs, etc.).
- i) Desarrollo de actividades conjuntas de difusión, de cultura y/o de ocio, para avanzar en el objeto del presente convenio.

- **COOPERACIÓN TRANSVERSAL**

- j) Información mutua sobre proyectos normativos que conozcan las respectivas entidades y puedan afectar a las personas con discapacidad.
- k) Colaboración en cuantas otras actuaciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- ASUNCIÓN DE COMPROMISOS ECONÓMICOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del Convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

En caso de que la Fundación ONCE apruebe la realización de compromisos económicos en el marco del presente Convenio, su colaboración podrá materializarse tanto mediante la realización de aportaciones económicas como mediante la contratación por parte de la Fundación ONCE de los suministros o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos que haya asumido en el marco del presente acuerdo, para lo cual podrá contratar tanto con empresas externas como con las empresas pertenecientes a ILUNION que considere convenientes, asumiendo los costes que suponga dicha contratación.

El desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio se podrá llevar a cabo a través de acuerdos de ejecución específicos, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los

compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes. Estos acuerdos específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Convenio marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser hecho efectivo por la parte que corresponda una vez firmado el correspondiente acuerdo específico de ejecución, en la forma pactada por las mismas en dicho acuerdo, y en todo caso previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

Cada entidad podrá aportar sus conocimientos y especialización, así como la documentación de la que disponga y considere de interés.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y ejecución de este Convenio, así como para solventar las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución paritaria, compuesta por tres miembros (uno en representación de cada una de las partes).

En este sentido, las partes designarán formalmente a los miembros que habrán de representarlas en la misma.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que les corresponden a los miembros de dicha Comisión.

Serán competencias de la Comisión Mixta:

- a) Definición y aprobación de actuaciones concretas que se desarrollen al amparo del convenio.
- b) Impulso y seguimiento de la ejecución del Convenio.
- c) Resolución de las incidencias que pudieran surgir sobre la interpretación y la ejecución del convenio.

- d) Analizar y autorizar cualesquiera otros ámbitos de colaboración que sean planteados por las partes y que sirvan para fomentar la consecución de los objetivos perseguidos por el presente Convenio.
- e) Elaboración de una memoria social y económica finalizada la vigencia del convenio.

De las reuniones de esta Comisión se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros con relación a la ejecución y desarrollo del Convenio, así como las actuaciones comprometidas.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán delegar sus funciones en las personas que tengan por conveniente.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS años desde su firma y será prorrogado automática y sucesivamente por períodos iguales hasta un máximo de DIEZ años, salvo denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito a las otras partes con una antelación de, al menos, dos meses a la finalización de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de que en cualquier momento y por mutuo acuerdo se decida su finalización.

No obstante, las partes podrán resolver de forma anticipada la colaboración en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de las otras partes derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que lo notifiquen por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses.

La extinción del Convenio se entiende sin perjuicio de la finalización de las actividades iniciadas a su amparo, salvo que otra cosa se estipule de común acuerdo y por escrito.

Las partes firmantes de este Convenio podrán acordar de forma expresa y por escrito, durante su vigencia, las modificaciones o innovaciones adecuadas al mejor cumplimiento de su finalidad.

SEXTA. - DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.



Las partes de mutuo acuerdo se comprometen a recoger y difundir regularmente en sus órganos de comunicación las acciones, proyectos y resultados que se deriven de la ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Las partes harán constar sus respectivos signos distintivos y/o logotipos en cualquier tipo de eventos, encuentros (jornadas, seminarios, actividades formativas, etc.), publicaciones, trabajos o actividades que se generen en el marco de colaboración establecido en el presente convenio, haciendo asimismo mención expresa a su participación como entidades colaboradoras en este Convenio, respetando en todo caso el logotipo y directrices de imagen externa que se indiquen por las partes.

A tales efectos, el diseño de cualquier material donde se incorpore el nombre, el logotipo y/o la imagen corporativa de las entidades deberá ser aprobado previa y expresamente por las partes. Una vez facilitados los elementos gráficos y de imagen correspondientes a sus respectivas identidades corporativas, sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con los datos personales a los cuales tengan acceso durante la vigencia de este Convenio.

OCTAVA.- DEBER DE INFORMACIÓN AL INTERESADO.

Las personas físicas firmantes del presente documento quedan informadas de que la Fundación ONCE, CGAE y CERMI, como responsables del tratamiento independientes, tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida entre las partes. Las bases jurídicas que legitiman el tratamiento son la necesidad del mismo para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a los responsables del tratamiento y para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por estos. Salvo imperativo legal, no se cederán sus datos personales a terceros ni están previstas transferencias internacionales de los mismos. Por último, se pone en su conocimiento que podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, como se explica en la información adicional, pudiendo consultar la misma a

través de la [Política de Privacidad de la Fundación ONCE](#) o [del CGAE](#) a través de <https://www.abogacia.es/privacidad/> o a través de <https://cermi.es/politica-privacidad>, según corresponda.

NOVENA. - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Este convenio se regirá por la ley española. Para la resolución de toda cuestión o divergencia que pudiera surgir por la aplicación o interpretación de este convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA. - CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES Y SOCIOS DE NEGOCIO DEL GRUPO SOCIAL ONCE.

El Grupo Social ONCE, al que pertenece la Fundación ONCE, dispone de un Código de conducta de proveedores y socios de negocios (en adelante, el Código), disponible en el enlace <https://www.fundaciononce.es/es/transparencia/codigo-etico> . El CGAE y el CERMI declaran haber leído el Código y conocer su contenido, y se comprometen a cumplir con los compromisos y principios recogidos en el mismo durante la vigencia del presente convenio.

El CGAE y el CERMI informarán del contenido del Código a los empleados asignados a la ejecución del presente convenio y, en su caso, a los terceros subcontratados.

El CGAE y el CERMI deberán realizar un seguimiento interno del cumplimiento del Código por los empleados adscritos a la ejecución del presente convenio y, en su caso, por los terceros subcontratados, y comunicar a la Fundación ONCE de forma expresa y por escrito cualquier incumplimiento del mismo.

Si dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo de treinta días naturales después de dicha notificación, se considerará que se ha incumplido el presente convenio y la Fundación ONCE podrá resolver el mismo.

La Fundación ONCE se reserva la facultad de solicitar al CGAE y al CERMI documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Código y de realizar, a su costa, auditorías o revisiones con previo aviso, que podrán ser in situ en horario normal de oficina, para verificar el cumplimiento del Código.



UNDÉCIMA. - SUSTITUCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR.

El presente convenio sustituye al anterior convenio marco de colaboración suscrito entre las partes en fecha 6 de febrero de 2008 y, por lo tanto, su entrada en vigor supone la terminación automática de aquel.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CERMI

**POR EL CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACIA ESPAÑOLA**

D. Luis Cayo Pérez Bueno

Dña. Victoria Ortega Benito

POR LA FUNDACIÓN ONCE

D. Alberto Durán López